





CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS







CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



EL INSTITUTO, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollo y difundir la investigación tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población a través de los diferentes Centros Nacionales, uno de los cuales es el Centro Nacional de Salud Pública – CNSP.



EL INEN, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud cuenta con personería jurídica de derecho publica interno, autonomía económica financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos: así como controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas.



CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley No. 26842, Ley General de Salud.
- Ley No. 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo Nº 014-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley 28748, Ley que crea al INEN como Organismo Público Descentralizado.
- Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM que clasifica al INEN como Organismo Público Ejecutor, actualizado mediante Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM.
- Decreto Supremo Nº 001-2003-SA Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- Decreto Supremo Nº 001-2007-SA Reglamento de Organización y Funciones del INEN.
- Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje













<u>CLAUSULA TERCERA</u>: DE LA FINALIDAD

El presente Convenio tiene por finalidad desarrollar programas, proyectos y actividades de colaboración interinstitucional en el campo de la salud, orientados a elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población nacional, con énfasis en condiciones asociadas a las neoplasias.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS

El Convenio tiene los siguientes objetivos:

- 4.1 Establecer las bases de cooperación recíproca entre EL INEN y EL INSTITUTO, para optimizar el cumplimiento de los objetivos institucionales de investigación, provisión de bienes y servicios, transferencia tecnológica y otros de acuerdo a la competencia y necesidades de las partes.
- 4.2 Contribuir a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, administrativas y otras conexas con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas Instituciones.
- 4.3 Desarrollar proyectos de investigación y actividades de intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de las enfermedades neoplásicas y afines en el país.
- 4.4 Desarrollar actividades científicas respondiendo a necesidades de información y consultas para fines de investigación.
- 4.5 Desarrollar acciones específicas en el campo de la salud, en cumplimiento de las competencias y metas institucionales y el fortalecimiento de actividades concordadas.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

AoBo AoBo

WEN

ECCION

OPD

En el marco del presente Convenio, las partes celebrarán los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos, planteados, los cuales serán suscritos en el caso de **EL INSTITUTO**, por el Jefe o la persona a quien éste delegue, y en el caso de **EL INEN**, por la Jefa Institucional o la persona a quien ésta delegue.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL INSTITUTO y **EL INEN**, se comprometen en forma conjunta a:

- 6.1 Facilitar la asistencia técnica en líneas temáticas de competencia de las partes.
- 6.2 Facilitar el intercambio de información e instrumentos de trabajo que sean elaborados por cada una de las partes.
- 6.3 Promover acciones de fortalecimiento de capacidades del personal profesional, científico y técnico de las partes, en los ejes temáticos de competencia de ambas instituciones.
- 6.4 Organizar y realizar eventos científicos y académicos; cursos, conferencias y actividades de difusión y docencia que se requieran para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico.



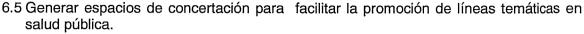












- 6.6 Facilitar el intercambio de experiencias exitosas en las áreas de mayor experiencia de las partes y a solicitud de cualquiera de las partes.
- 6.7 Participar conjuntamente en el diseño y ejecución de proyectos de investigación de acuerdo a lo que se detalle en los Convenios Específicos que se desprendan de este Convenio Marco.
- 6.8 Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Convenio Marco



CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por un período adicional igual por acuerdo entre las partes y la suscripción de la Adenda correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá cursar la comunicación respectiva con una anticipación mínima de dos (02) meses antes de su vencimiento.



CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO:

La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes.



De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo de considerar necesario, las partes gestionaran la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.



CLAUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Las partes convienen en designar a sus coordinadores responsables de la ejecución e implementación del presente Convenio Marco, para lo cual se obligan a acreditar mediante comunicación escrita, en un plazo de siete (07) días contados a partir de la suscripción del presente convenio, a dos (02) representantes de cada institución, los cuales conforman el Comité de Coordinación.



CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

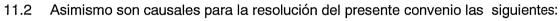


11.1 El presente convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicara a la otra parte en forma escrita y con anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.









- El incumplimiento de los compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente convenio



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

12.1. Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



2.2 En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como Reglamento el del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1071.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA APROBACION Y SUSCRIPCION

Las partes convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuento a las obligaciones que a cada uno compete.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedente, las partes proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares idénticos en la ciudad de Lima a los..0.4...... días del mes de .schembr.e....del dos mil doce.



ECCION

Dr. Cesar Augusto Cabezas Sánchez Jefe

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

MC. Tatiana Vidaurre Rojas

Jefa INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS